



ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2025-MPH/CM.

Huancabamba, 16 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

Por Cuanto:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancabamba de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972 y sus modificatorias y, demás normas complementarias.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANCABAMBA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°008-2025-MPH/CM, celebrada el día 16 de abril de 2025; el Informe N° 079-2025-MPH-GA-ORYT/ADCHC, de fecha 04 de marzo de 2025; emitido por la Oficina de Rentas y Tributación; la Carta N° 117-2025-MPH-GA, de fecha 05 de marzo de 2025, emitida por la Gerencia de Administración; el Informe Legal N° 269-2025-MPH-GAJ-KECO, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 058-2025-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Catastro y Circulación Vial; el Informe N° 101-2025-MPH-GA-ORYT/RORA, de fecha 26 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Rentas y Tributación; el Dictamen N° 006-2025-MPH-CEPCDICTlyAL, de fecha 19 de marzo de 2025; de la Comisión de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones, Cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en su artículo 41° establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, debido a la emergencia nacional causado por las fuertes precipitaciones fluviales, está ocasionando un efecto temporal de contracción de la economía peruana; lo que viene repercutiendo en la economía de los hogares del país, así como en los comercios; situación que a la fecha dificulta el cumplimiento de las obligaciones No Tributarias derivadas de las infracciones de tránsito que mantienen los contribuyentes con la Municipalidad Provincial de Huancabamba;



Viene de la Ordenanza Municipal N°009-2025-MPH.ALC. de fecha 16 de abril de 2025 página (01 de 02).

Que, dada la coyuntura por la que atraviesa el país, mediante la cual se ha priorizado las labores que implican el resguardo a la salud pública y las de abastecimiento de la población en general, la Municipalidad Provincial de Huancabamba considera de especial importancia otorgar facilidades a los vecinos de esta provincia para que puedan cumplir con las obligaciones contraídas con esta corporación municipal; a tal efecto, concedores que existen obligaciones no tributarias pendientes de pago a la fecha, se ha considerado como medida prioritaria **OTORGAR BENEFICIOS DE REDUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO EN LOS PAGOS DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS DERIVADAS DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRANSITO TERRESTRE EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA**, a fin de contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los administrados de la provincia las medidas extraordinarias, producto de las intensas lluvias registradas en la provincia de Huancabamba;

Que, bajo ese contexto normativo la Oficina de Rentas y Tributación mediante Informe N°079-2025-MP-GA-ORyT/RORA, de fecha 04 de marzo de 2025, el responsable de la Oficina de Rentas y Tributación, remite a la Gerencia de Administración el Proyecto de Ordenanza denominado: Ordenanza que Otorga Beneficios de Reducción y Fraccionamiento en los Pagos de Deudas No Tributarias Derivadas de Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre en la Provincia de Huancabamba, recomendando se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la opinión legal y se continúe con el trámite correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 269-2025/MPH-GAJ-KECO, de fecha 20 de marzo de 2025, emite opinión legal respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que Otorga Beneficios de Reducción y Fraccionamiento en los Pagos de Deudas No Tributarias Derivadas de Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre en la Provincia de Huancabamba, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- Declarar PROCEDENTE, la aprobación del proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios de Reducción y Fraccionamiento en los Pagos de Deudas No Tributarias Derivadas de Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre en la Provincia de Huancabamba.
- Derivar todo lo actuado al Concejo Municipal.
- Los beneficios de reducción y fraccionamiento deben equilibrar el interés recaudatorio municipal con el fin disuasorio de las sanciones por infracciones de tránsito, estableciendo porcentajes razonables de reducción y condiciones de fraccionamiento que no desvirtúen la finalidad de la sanción original.

Que, mediante Informe N°058-2025-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 25 de marzo de 2025, el jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión técnica, manifestando que dicho proyecto de Ordenanza sea corregido de ser el caso y luego sea debatido y aprobado por el Pleno del Concejo Municipal, en una próxima Sesión de Concejo.

Que, con Informe N°101-2025-MPH-GA-ORyT/RORA, de fecha 26 de marzo de 2025, el responsable de la Oficina de Rentas y Tributación, subsana las observaciones emitidas por el informe técnico de la Oficina de Catastro y Circulación Vial y alcanza a la Gerencia de Secretaría General el proyecto de Ordenanza actualizado y/o corregido para continuar con el trámite correspondiente.

Que, a través del Dictamen N°008-2025-MPH-CEPCDICTyAL, de fecha 31 de marzo de 2025, la Comisión de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones, Cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales, emite dictamen favorable, concluyendo que, contando con los informes técnicos, legales y la normatividad vigente y con el levantamiento de observaciones formuladas, se sugiere declarar procedente el Proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios de Reducción y Fraccionamiento en los Pagos de Deudas No Tributarias Derivadas de Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre en la Provincia de Huancabamba. Debiendo derivar los actuados al Concejo Municipal, para el debate, análisis y aprobación si el caso así lo amerita.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

“ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS DE REDUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO EN LOS PAGOS DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS DERIVADAS DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRANSITO TERRESTRE EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA”



viene de la Ordenanza Municipal N°009-2025-MPH.ALC. de fecha 16 de abril de 2025 página (02 de 03).

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios no tributarios de reducción y fraccionamiento en los pagos de deudas no tributarias por papeletas de infracción de tránsito terrestre en la provincia de Huancabamba, comprendidas hasta el 31 de julio de 2025; cualquiera sea su estado de cobranza en vía ordinaria o coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

Establecer beneficios no tributarios en el pago de deudas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre aplicada en la jurisdicción de la provincia de Huancabamba en los casos de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, Actas de control, Actas de verificación, papeletas de infracción municipal, conforme a los porcentajes que se detalla en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – BENEFICIO DE REDUCCIÓN

El beneficio del descuento del pago de multas por infracciones al transporte y tránsito derivadas de la imposición de multas por parte de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, se otorgará siempre y cuando se efectúe el pago íntegro y al contado, sobre el total o saldo pendiente dentro de la vigencia de la presente ordenanza. El detalle es el siguiente:

AÑO DE IMPOSICION	% DE DESCUENTO
Hasta diciembre del año 2021	90%
Por los años 2022, 2023 y 2024	80%
Desde el año 2025, Hasta el 31 de julio de 2025	75%

ARTÍCULO CUARTO. – INAPLICACIÓN DE DESCUENTO

No podrán acogerse al beneficio no tributario aquellas infracciones consideradas muy graves en razón a la alta gravedad de los mismos (M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29 y M31); asimismo, se excluyen la infracción con código G-25 de conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2004 -MTC y N° 003-2014-MTC y modificatorias.

En los casos en que la deuda en materia de transporte y tránsito se encuentre en la vía coactiva y la entidad bancaria haya comunicado la existencia de fondos del deudor a favor de la Municipalidad, no se aplicarán los descuentos antes descritos.

ARTÍCULO QUINTO. – BENEFICIOS DE FRACCIONAMIENTO

5.1.- Se otorgará el presente beneficio a las multas por infracciones de tránsito que estén tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y G-25 que fueran impuestas hasta el 31 de julio de 2025 así mismo, dicho beneficio de fraccionamiento, se aplicara abonando una inicial del valor insoluto y el saldo en cuotas según el cuadro siguiente:

INFRACCIONES CATEGORIZADAS COMO M	CUOTA INICIAL	MAXIMO DE CUOTAS
M1 AL M5 y M27	35%	12
M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29 y M31	35%	06
G-25	35%	06



viene de la Ordenanza Municipal N°009-2025-MPH.ALC. de fecha 16 de abril de 2025 página (03 de 04).

5.2.- Si la deuda está sujeta a procedimiento ordinario

a) La Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, en coordinación con la Oficina de Catastro y Circulación Vial y unidades orgánicas comprendidas, emitirá el acto resolutorio de fraccionamiento, quedando establecido que ante el incumplimiento de dos (2) cuotas consecutivas o de manera alternada se emitirá por la Gerencia la Resolución de Quiebre de Fraccionamiento.

b) La resolución de quiebre del fraccionamiento deberá emitirse bajo responsabilidad funcional por la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural y unidades orgánicas comprendidas, inmediatamente dentro de los 30 días, desde el día siguiente del incumplimiento de dos cuotas consecutivamente o de manera alternada al fraccionamiento otorgado, y remitirse dentro de los 15 días siguientes para el inicio del procedimiento coactivo a fin de iniciar las acciones legales para su cobro de manera forzosa.

5.3.- Si la deuda está sujeta al procedimiento coactivo:

a) La Oficina de Ejecución coactiva, previo pago de las costas y en coordinación con la Oficina de Rentas y Tributación y la Gerencia de Administración Tributaria correspondiente, emitirá acto resolutorio de fraccionamiento, quedando establecido que ante el incumplimiento de 2 cuotas consecutivas o de manera alternada se emitirá por la Gerencia de Administración Tributaria: Resolución de quiebre del fraccionamiento.

b) La resolución de quiebre del fraccionamiento deberá emitirse bajo responsabilidad funcional por la Gerencia de Administración y unidades orgánicas competentes, inmediatamente dentro de los 30 días, desde el día siguiente del incumplimiento de dos cuotas consecutivamente o de manera alternada al fraccionamiento otorgado, y remitirse dentro de los 15 días siguientes para el inicio del procedimiento coactivo a fin de iniciar las acciones legales para su cobro de manera forzosa.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que los vehículos que se encuentren internados en el depósito municipal Vehicular, por Orden Fiscal o Judicial y por Infracciones al Reglamento de Tránsito que después de resuelto el caso y **cancelado el porcentaje de la multa de tránsito**, la Municipalidad que ordene su internamiento emita Resolución de levantamiento de medida cautelar de internamiento; así mismo, deberá cancelar el monto del 20% del total de la deuda por concepto de internamiento, presentado para ello, los documentos que acrediten la propiedad del vehículo y el pago del porcentaje de la multa o el pago de la multa de tránsito.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PAGO Y RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

El acogimiento al beneficio del descuento y fraccionamiento, implica el reconocimiento de la infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito y numeral 124.3 del artículo 124° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, por lo que, en caso de encontrarse con expediente administrativo pendiente de trámite, presentado contra la infracción levantada, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Jurisdicción, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de julio de 2025.

Segunda.- Precisar que la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende las funciones de cobranza en vía coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.



viene de la Ordenanza Municipal N°009-2025-MPH.ALC. de fecha 16 de abril de 2025 página (04 de 05)

Tercera.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Administración.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Administración, Oficina de Rentas y Tributación, Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural y la Oficina de Catastro y Circulación Vial el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General su publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Jurisdicción, a la Oficina de Informática, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: www.huancabamba.gob.pe, y a la Gerencia de Comunicación e Imagen su difusión.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

REGIÓN PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA
Hernán Lizana Campos
ALCALDE



HLC/Krom